

LIBERTAD PROVISIONAL-Homicidio simple

En anteriores oportunidades, la Corte ha precisado que durante el trámite del recurso extraordinario de casación, la libertad provisional solamente procede con fundamento en la causal prevista en el artículo 415 numeral 2º del Código de Procedimiento Penal.

Dicha norma establece que el sindicado tendrá derecho a la libertad provisional garantizada mediante caución juratoria o prendaria, cuando lleve en detención preventiva el tiempo necesario para obtener libertad condicional, siempre que se reúnan los demás requisitos para otorgarla.

Por su parte, el artículo 72A del Código Penal, disposición aplicable en el presente evento por cuanto el sindicado fue sentenciado por el delito de homicidio simple, dispone que el Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años, cuando haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la condena, siempre que haya observado buena conducta en el establecimiento carcelario.

Proceso No. 11043

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

MAGISTRADO PONENTE:

DR. RICARDO CALVETE RANGEL

APROBADO ACTA No. 69

Santa Fe de Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1.998).

VISTOS

La Sala resuelve la solicitud de libertad suscrita por el procesado FRANCISCO LUIS TORO LÓPEZ, quien aduce que tiene derecho a ese beneficio en virtud a que le pagó a la víctima los daños y perjuicios causados con el delito.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. En anteriores oportunidades, la Corte ha precisado que durante el trámite del recurso extraordinario de casación, la libertad provisional solamente procede con fundamento en la causal prevista en el artículo 415 numeral 2º del Código de Procedimiento Penal.

Dicha norma establece que el sindicado tendrá derecho a la libertad provisional garantizada mediante caución juratoria o prendaria, cuando lleve en detención preventiva el tiempo necesario para obtener libertad condicional, siempre que se reúnan los demás requisitos para otorgarla.

Por su parte, el artículo 72A del Código Penal, disposición aplicable en el presente evento por cuanto el sindicado fue sentenciado por el delito de homicidio simple, dispone que el Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años, cuando haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la condena, siempre que haya observado buena conducta en el establecimiento carcelario.

2. El Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura condenó a Francisco Luis Toro López a la pena principal de doce (12) años y seis (6) meses de prisión, como autor del delito de homicidio en grado de tentativa. El Tribunal Superior de Cali confirmó esta decisión al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor.

Ahora bien, Toro López estuvo privado de su libertad desde el 30 de mayo de 1.993 y

hasta el 13 de agosto de ese mismo año. Actualmente, se encuentra recluso desde el 12 de julio de 1.994.

El procesado no cumple el factor cuantitativo que exige el artículo 415 numeral 2º del Estatuto Procesal Penal, en armonía con el artículo 72A del Código Penal, pues a la fecha registra en detención preventiva cuarenta y ocho (48) meses y catorce (14) días, lapso que resulta inferior a las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, equivalentes a noventa (90) meses.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad elevada por el sindicado Toro López, sin que sea necesario para ello verificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por el artículo 72A ibídem.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE:

Negar la libertad provisional al procesado Francisco Luis Toro López, quien se encuentra actualmente detenido en la Cárcel del Distrito Judicial de Buga.

Notifíquese y cúmplase

JORGE ENRIQUE CORDOBA POVEDA

FERNANDO E. ARBOLEDA RIPOLL

RICARDO CALVETE RANGEL

CARLOS AUGUSTO GALVEZ ARGOTE

JORGE ANIBAL GOMEZ GALLEGU

CARLOS E. MEJIA ESCOBAR

DIDIMO PAEZ VELANDIA

NILSON PINILLA PINILLA
FRESNEDA

JUAN MANUEL TORRES

PATRICIA SALAZAR CUELLAR

Secretaria